

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

327	Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 132 de 02 de abril de 2025	2
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0037-RM	Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social YUMI, con domicilio en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago	10
------------------------	--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0225-R	Se expiden los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión 2025 - 2028 para las Organizaciones Deportivas” del proyecto inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”	18
------------------------	---	----

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 136 DE 01-SEP-2026****ACUERDO MINISTERIAL N° 327**Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 ibídem, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del código ibídem, establece que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del código ibídem, prevé: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias*

del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 71 del código ibídem, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las instituciones del Sistema de Educación Superior, encontrándose: *“(…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (…)”;*

Que el artículo 70 ibídem dispone sobre el régimen laboral del Sistema de Educación Laboral: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. (…)”;

El artículo 159 de la Ley ibídem establece: *“Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (…)”;

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos tiene por objeto regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, así como proteger los derechos relacionados con la salvaguarda de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, y prevenir y controlar los actos ilícitos en coordinación con las instituciones competentes encargadas de la preservación de los recursos marinos; y, que las disposiciones contenidas en dicha Ley son aplicables en el territorio nacional, en los buques y artefactos navales de bandera ecuatoriana, así como a las personas naturales y jurídicas vinculadas con la actividad marítima y fluvial;

Que acerca de la *“Conformación del Sistema de Organización Marítima Nacional”*, el artículo 7 de la Ley ibídem, determina: *“El Sistema de Organización Marítima Nacional está conformado por las entidades de la administración pública, cuyas competencias se encuentran vinculadas a las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de aplicación de la presente Ley; y, que deben ser coordinadas y articuladas para el ejercicio efectivo de la coadministración marítima, manteniendo cada una de ellas la rectoría de su ámbito de competencia y gestión. La Autoridad de la Defensa Nacional, es el ente rector de las políticas públicas en materia marítima nacional.*

Las entidades que conforman el Sistema de Organización Marítima Nacional son:

- 1) La máxima autoridad de la entidad rectora de la Defensa Nacional, o su delegado, quien lo presidirá;*
- 2) La máxima Autoridad Marítima Nacional, o su delegado; (...);*

Que el artículo 8 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:*

- a) Máxima Autoridad, o su delegado (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N° 200-05 *“Delegación de autoridad”*, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que el 07 de octubre de 2025, se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.º 140 la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 193 de 27 de octubre de 2025, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial N.º 153 de 28 de octubre de 2025, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió: el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 461 de 29 de julio de 2026, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 337 de 30 de julio de 2026, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 077 de 23 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 028 de la misma fecha el señor ministro de Defensa Nacional, delegó al señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, presida el Sistema de Organización Marítima Nacional – SOMANA en calidad de delegado;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha el señor ministro de Defensa Nacional, expidió el Acuerdo de Delegaciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en el Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, reformó el Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en el Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha;

Que los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo establecen que la competencia es irrenunciable y corresponde a los órganos determinados en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que su ejercicio pueda ser delegada en los términos previstos en la Ley; asimismo, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determinan que corresponde al Ministro de Defensa Nacional ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, así como permite delegar la referida representación para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos; en este contexto, una vez que se han delegado competencias a través de los respectivos acuerdos de delegaciones, y considerando que se ha expedido normativa reformativa, resulta necesario adecuar y actualizar la distribución de competencias del Ministerio de Defensa Nacional a la normativa vigente y a los requerimientos actuales de la gestión institucional, a fin de fortalecer la desconcentración administrativa, evitar duplicidad o

superposición de competencias, y garantizar que las decisiones administrativas sean adoptadas por las autoridades expresamente delegadas para ello.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 132 de 02 de abril de 2025, publicado en el Orden General Ministerial N° 051 de la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agregar el Artículo 1.A

“Artículo 1. A.- Delegar al viceministro de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y disponer acorde a la normativa aplicable, los procedimientos para el comodato o préstamo de uso, transferencia gratuita, donación, transferencia de dominio, remate, compra venta, permuta, traspaso, arrendamiento (únicamente en los casos específicos de Planta Central del Ministerio de Defensa Nacional), y, los demás actos o contratos previstos en la Ley y normativa vigente sobre los bienes inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado – Fuerzas Armadas, a favor de diversas instituciones del sector público; así como en los casos a favor de este Ministerio, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandancias de Fuerza, y Agregadurías Militares (cuando corresponda conforme a ley); para el efecto, contará con los informes favorables de las instituciones públicas que correspondan en cada caso; además, suscribirá los documentos necesarios para ejecutar los mencionados procesos, así como las escrituras públicas, acuerdos, resoluciones y en fin los instrumentos legales necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación.

2. Suscribir las actas de entrega recepción, conforme a las disposiciones legales del caso, al concluir los procesos referentes a los bienes inmuebles, como son de préstamos de uso o comodato, transferencias de dominio, transferencias gratuitas, donaciones, traspasos, y más modalidades aplicables y previstas en la normativa vigente de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado, a favor de diversas instituciones del Sector Público, así como en los casos a favor de este Ministerio, realizados a través de los correspondientes instrumentos legales; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas correspondientes.

3. Integrar y presidir el Sistema de Organización Marítima Nacional – SOMANA.”

2. Elimínese los numerales 8 y 9 del artículo 1.

Artículo 2.- Agréguese el artículo 21. A:

“Art. 21. A. Delegar al director general de Talento Humano de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, para los procesos del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Superior la siguiente atribución:

1. Gestionar, tramitar y suscribir los actos administrativos y contractuales relativos a la contratación del personal docente bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior conforme a las disposiciones establecidas en dicha Ley, su Reglamento General, las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior y demás normativa conexas.”

Artículo 3.- Reformar el artículo 23 y el Anexo I en los siguientes términos:

“Art. 23.- Delegación para los procesos de Contratación Pública:

1. Delegar a las funcionarias y funcionarios civiles y militares que se detallan en el “ANEXO 1”, que forma parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, designar responsable de llevar a cabo la fase precontractual, designar funcionario para cierre de procesos abiertos de contratación de años anteriores en el Portal de Compras Públicas, efectuar modificaciones al cronograma del proceso, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reabrir el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido de ser el caso, suscribir órdenes de compra, contrato / póliza, contratos modificatorios, adendas modificatorias y complementarios, emitir la resolución de autorización de prórroga de plazo, siempre que esta afecte el plazo total del contrato, emitir la resolución ordenando la suspensión del plazo contractual, designar, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir actas de terminación de mutuo acuerdo total o parcial, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes; adquisición o arrendamiento de bienes; ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, emitir la resolución motivada, que declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante, emitir resolución de terminación unilateral de contrato, emitir resolución que declare el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera; así como también, emitir resolución o acto decisorio a través del cual se establezca clara y motivadamente que se han superado las causas que motivaron la declaratoria del incumplimiento de la empresa de seguros, bancos e instituciones financieras, suscribir convenios de pago, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

A los funcionarios militares y civiles delegados en el “ANEXO 1” que forma parte integrante del presente instrumento, con base en los montos de contratación y procedimientos delegados en el mencionado Anexo 1, además, se les delega para avocar conocimiento, tramitar y resolver los recursos de apelación que se interpongan a los actos administrativos, reclamaciones y denuncias que presenten quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 231 del Código Orgánico Administrativo; así como también se les delega para avocar conocimiento, tramitar y resolver los recursos de apelación en contra de los actos

administrativos expedidos durante la fase de ejecución contractual del procedimiento de contratación pública conforme lo establecido en el artículo 424 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los cuales se tramitará conforme lo previsto en los artículos 224 a 230 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con las reglas del procedimiento administrativo ordinario, en lo que fuere aplicable.

2. Ordenadores de gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación pública, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos públicos en el ámbito de su competencia y procedimiento, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, de conformidad con el Anexo N. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

3. Ordenadores de pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta entrega recepción y/o en el informe de satisfacción del administrador del contrato.

4. Son ordenadores de pago los/las titulares de la Dirección Financiera o quienes hagan sus veces, quienes asumirán dichas obligaciones y atribuciones a partir de las delegaciones legalmente conferidas.”.

Artículo 4.- Reformar la Disposición General Séptima, de la siguiente manera:

“SÉPTIMA.- *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”.*

Artículo 5.- Salvo las reformas que se indican en el artículo 1 del presente Acuerdo, las demás delegaciones y disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha se mantienen vigentes sin que haya ninguna modificación o alteración.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada el 26 de junio de 2025, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 68, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública vigente a esa fecha, hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.

Segunda.- Los procesos precontractuales y contractuales que hayan sido iniciados al amparo de las delegaciones constantes en el Acuerdo Ministerial N° 241 de 13 de junio de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 091 de la misma fecha; el Acuerdo Ministerial N° 042 de 02 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 016 de la misma fecha; el Acuerdo Ministerial N° 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 027 de la misma fecha; el Acuerdo Ministerial N° 203 de 03 de junio de 2024 publicado en la Orden General Ministerial N° 088 de la misma fecha; y, Acuerdo Ministerial N° 324 de 28 de agosto de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 137 de la misma fecha; y, Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y, Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en el Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha, se sustanciarán hasta su finalización de acuerdo con las disposiciones vigentes en dichos instrumentos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en el Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha, y ratifíquese la disposición derogatoria contenida en el referido Acuerdo, relativo a la derogación expresa del Acuerdo Ministerial N.º 077 de 23 de febrero de 2024.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **01-SEP-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CERTIFICO. - Que el documento que en 08 (ocho) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 327 del 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 136 de la misma fecha" Quito, D.M. 01 de septiembre de 2026 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA Sr. José Francisco Zuñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL SGOP, ULLOA L. Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 5 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d), instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.	
--	--	--

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0037-RM**Quito, D.M., 31 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.

En caso de detectarse que la constitución de la persona jurídica de la organización se realizó en contravención expresa a la Constitución o la ley, o mediante falsedad documental comprobada, la autoridad competente podrá anular el acto de registro, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0296 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada

“YUMI” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de enero de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme se evidencia en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante oficio S/N de 09 de febrero de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAATE-DA-2024-2654-E de 09 de febrero de 2024, el Ab. Manuel González Acuña, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de personalidad jurídica de la organización social “YUMI”.

Que, mediante informe técnico Nro. DPI-OPJ-2024-039 de 14 de noviembre de 2024 la Dirección de Planificación e Inversión, manifestó: *"(...) Una vez revisado el anexo denominado "Estatuto de la Fundación "YUMI", se colige que SÍ se alinea a la actual misión, visión y objetivos institucionales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*

Que, por medio de memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0135-ME, de 09 de julio de 2026, la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico la expedición de la Resolución correspondiente al otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización social YUMI y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social: YUMI

Nombre:	YUMI		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calles Av. Rodrigo Wampankit y Av. Darío Washicta Nro. S/N, barrio 7 de Mayo Provincia: Morona Santiago; Parroquia: Macuma Ciudad: Macuma Cantón: Taisha		
Correo electrónico:	fundacionyumi.amazoniaecuador@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Yumi Lisly Wampankit Juank	Ecuatoriana	1600598187
	Fernando Tsukanka Huambutzereque Chinkim	Ecuatoriana	0503441784

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social YUMI en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0135-ME

Anexos:

- informe_dpi_opj_039_fundación_yumi-signed-signed0657027001785973009.pdf
- mae-djaa-2026-0135-me.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle

Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0037-RM de fecha 31 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas.

Quito, 02 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

LUIS CARLOS ARTIEDA

CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0225-R**Quito, D.M., 14 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****MIGUEL ANGEL LANDAZURI BUSTOS
VICEMINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como*

actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone sobre las responsabilidades conjuntas: “*(...) 3. Programación de la inversión pública. La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código.*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “*Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por: (...) Alto rendimiento. Práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva con la maestría en aspectos psicopedagógicos, fisiológicos, técnicos y tácticos, y que tiene como objetivo el rendimiento a nivel mundial, olímpico, paralímpico y en los Juegos Olímpicos para Sordos (...)*”;

Que, el artículo 5 de Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “*Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable. Los organismos deportivos que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que hayan sido construidas o adquiridas con fondos públicos, bajo cualquier modalidad, mantendrán su autonomía. Se someterán a la evaluación de su gestión, rendición de cuentas sobre los recursos y los resultados logrados de acuerdo con el cumplimiento de objetivos institucionales, ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o la Contraloría General del Estado, según corresponda. La autonomía financiera no implica que los recursos públicos comprendidos en su gestión pierdan su calidad de tales por el hecho de ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles u otras entidades de derecho privado, cualquiera sea su origen, creación o constitución. En consecuencia, dichos recursos se sujetarán a la normativa legal aplicable en cuanto a su uso, control y fiscalización.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces generará herramientas y procedimientos para la promoción de proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, la recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales.*”;

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece las atribuciones y competencias del ente rector del deporte: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. (...) // 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas. (...) // 8. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, así como los presentados por las organizaciones sociales de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual. (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina que: “*La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados. Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación.”*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al deportista de alto rendimiento como la: *“Persona con capacidades psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas, por encima del promedio de la población que practica una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximos logros deportivos. Presenta resultados sobresalientes en eventos del ciclo olímpicos, y/o paralímpicos, y de sordolimpiadas, y del programa mundial; dichos atletas han alcanzado la maestría en su deporte, (...)”*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, precisa que: *“Son dirigentes deportivos todas aquellas personas naturales que cumpliendo con las condiciones de elegibilidad que les sean exigibles, son electas por la asamblea general correspondiente como miembros del directorio de cualquiera de las organizaciones contempladas en esta ley. También serán dirigentes deportivos los representantes legales de las Sociedades Anónimas Deportivas. (...) Por el hecho de manejar o administrar recursos públicos, los dirigentes de las organizaciones deportivas no tienen el carácter de autoridades, directivos, funcionarios y servidores del sector público. No obstante, como administradores y encargados del manejo de”*;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“Las organizaciones sujetas a la presente ley y que reciban fondos públicos o administren infraestructura construida o adquirida con ellos, deberán rendir cuentas sobre el uso de los mismos ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en la forma y oportunidad establecidas por esta, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Ello incluirá, también, la publicación en sus páginas web de sus estados financieros mensuales, incluido el análisis de la calidad del gasto. Los recursos sólo podrán ser destinados a los programas y fines específicos para los que fueron entregados, lo que incluye a los que se reciban del Estado como del sector privado. Ninguna organización deportiva podrá aprobar presupuestos deficitarios.”*;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, define al subsistema del Deporte de Alto Rendimiento a: *“El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento es el conjunto de estructuras organizativas autónomas y de procesos integrales y multidisciplinarios orientados a la preparación y participación de los mejores deportistas en las competiciones más importantes a nivel mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico”*;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: *“El Subsistema del Deporte de Alto Rendimiento agrupa a las siguientes organizaciones:// (...)// 2. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad. // 3. Federación Ecuatoriana para Personas Sordas. // 4. Federaciones Ecuatorianas por Deporte. // 5. Comité Paralímpico Ecuatoriano.// 6. Comité Olímpico Ecuatoriano. // Los aspectos relacionados con su integración y funcionamiento son los preceptuados en esta ley y su reglamento, y en su estatuto y reglamentos. Todas podrán relacionarse con organizaciones de otros subsistemas, para los fines previstos en esta ley.”*;

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala las Federaciones Ecuatorianas por Deporte: *“Son organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y con finalidad social y pública, dotadas de personalidad jurídica de autonomía administrativa, técnica y financiera. Estarán conformadas por los clubes afiliados a la federación de su respectiva disciplina que cuenten con deportistas de nivel formativo y/o de alto rendimiento, sin que en ningún caso puedan integrarse con un número menor de filiales al previsto en su estatuto, el cual no podrá ser inferior a cinco filiales, de las cuales al menos una deberá ser de alto rendimiento. Cuando promuevan el deporte profesional, deberán incorporar a las asociaciones, ligas y clubes sujetos a dicho régimen.”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente: “**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** - Las organizaciones deportivas deberán realizar procesos de selección técnicos y transparentes, observando las directrices de los organismos nacionales e internacionales correspondientes, y presentarán un informe de cada proceso al ente rector del deporte o quien haga sus veces. En caso de que la organización no cumpla con estos procesos, se suspenderá la asignación o utilización de los respectivos recursos.”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente: “**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:** Las ayudas económicas o estipendios que reciban las delegaciones oficiales reconocidas por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, que viajarán para competencias nacionales e internacionales serán del mismo valor para deportistas, cuerpo técnico y los directivos”;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta lo siguiente “**DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.** - Las decisiones que adopten las autoridades públicas y los organismos deportivos encargados del fomento, desarrollo y práctica del deporte serán motivadas y adoptadas imparcialmente, con aplicación de la normativa legal y reglamentaria vigente.”;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala lo siguiente: “**Organizaciones Deportivas que podrán recibir asignaciones anuales.** - El ente rector del deporte, en función al presupuesto asignado por el ente rector de las finanzas públicas, definirá anualmente el modelo para transferencias y/o asignaciones en favor de las siguientes organizaciones deportivas: 1. Nivel nacional: a. Comité Olímpico Ecuatoriano; b. Comité Paralímpico Ecuatoriano; c. Federación Deportiva Nacional del Ecuador; d. Federaciones Ecuatorianas por Deporte; e. Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad; f. Federación Nacional de Ligas Barriales, Parroquiales del Ecuador; g. Federación Deportiva Nacional Estudiantil. (...)”;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, regula el uso de asignaciones presupuestarias y señala que: “recursos en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, administración financiera, control gubernamental y responsabilidad en el manejo de recursos públicos. La ejecución presupuestaria deberá sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, planificación, control y rendición de cuentas, así como lineamientos y/o directrices técnicas y administrativas emitidas por el ente rector del deporte.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “El otorgamiento de los incentivos será responsabilidad de la entidad competente del sistema deportivo, la cual deberá establecer mediante normativa interna o instrumentos técnicos que contenga, como mínimo: // a. Los criterios de elegibilidad y priorización de los beneficiarios; // b. Tipo de incentivo que será entregado económico o en especie; // c. La temporalidad, periodicidad y duración de los incentivos; // d. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los beneficiarios; // e. Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del uso y cumplimiento de los incentivos; y, // f. Los parámetros de asignación en función del nivel deportivo, resultados obtenidos, proyección del atleta y planificación institucional. // (...) // El ente rector del deporte, en el ámbito de sus competencias, expedirá los lineamientos, instructivos o reglamentos internos necesarios para la regulación de los incentivos, asegurando previamente la correspondiente disponibilidad presupuestaria para su otorgamiento.”;

Que, el artículo 133 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: “Se podrá otorgar incentivos a las y los entrenadores vinculados al proceso del deportista beneficiario, considerando que el rendimiento deportivo es el resultado de un proceso integral de preparación, que involucra la intervención directa del personal técnico. // Para efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá que el logro deportivo no constituye un hecho aislado, sino el resultado de la planificación, dirección y ejecución del proceso de entrenamiento, en el cual el entrenador cumple un rol determinante. // Los incentivos a entrenadores deberán sujetarse a las siguientes condiciones: (...) La asignación de incentivos al personal técnico deportivo se realizará bajo criterios de mérito, responsabilidad técnica y aporte comprobable

al resultado deportivo, debiendo constar en informes técnicos que respalden su participación en el proceso de preparación y competencia.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, prevé: *“El ente rector del deporte, en cumplimiento de su atribución de estimular y fomentar el deporte, podrá realizar la entrega de un bono a los deportistas por sus logros obtenidos en eventos del ciclo olímpico, y/o paralímpico, sordolímpico, y del programa mundial o continental, para lo cual expedirá la normativa que regule el monto, procedimiento y requisitos para su entrega.”;*

Que, según el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República declaró al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, dispone: *“(…) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-04, con relación a los responsables del control interno dispone: *“Rendición de cuentas // La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión, objetivos institucionales y resultados esperados. // La rendición de cuentas es la obligación que tienen las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, de responder, reportar, explicar o justificar ante la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado que facilite la publicación de información financiera y presupuestaria que transparente el uso del recurso público y el cumplimiento de las metas y objetivos. // Las servidoras y servidores presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en*

los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones. // La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la parte pertinente lo siguiente: “Nro. 200 (...) *La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal*”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00041-A de 15 de mayo de 2026, la máxima autoridad, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras la siguiente atribución: “(…) 7. *Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas y externos, para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, la educación física y la recreación; (…)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se designó a Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 02481 de fecha 12 de agosto de 2026 aprobada por el Director Nacional de Talento Humano y el Coordinador General Administrativo y Financiero Encargado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; donde se dispone: “*al señor LANDAZURI BUSTOS MIGUEL ANGEL, SUBSECRETARIO/A DE ACTIVIDAD FISICA, SUGROGUE el puesto de VICEMINISTRO/A DE DEPORTE de esta Cartera de Estado, del 12 al 16 de agosto de 2026, mientras el titular del puesto se encuentre en permiso con cargo a vacaciones; con el detalle de las situaciones actual y propuesta.*”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1111-M de 01 de junio de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E), lo siguiente: “(…) *considerando la necesidad de realizar la actualización de prioridad del Proyecto de Inversión “Plan Alto Rendimiento Los Ángeles”, sin modificar el monto global ni el plazo de ejecución aprobado, solicito de la manera más comedida que se realicen las gestiones correspondientes ante la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia, a fin de tramitar la actualización de prioridad del referido proyecto, conforme a lo establecido en los lineamientos antes citados.*” ;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2026-0924-O de 05 de julio de 2026, el Subsecretario de Planificación, informó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, lo siguiente: “(...) *De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la priorización de estudios, programas y proyectos de inversión y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 113, en el que se realiza reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, específicamente al artículo 106, en donde se establece como una de las causales para la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación: “4 Para reprogramar los componentes priorizados sin alterar el monto global y plazo del dictamen de prioridad, aprobación y/o actualización vigente (…)*”; y, de conformidad con el

Informe Técnico de dictamen de actualización de prioridad No. 0084 (Anexo 15) de 01 de julio de 2026, elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación, se emite el dictamen de actualización de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles” //CUP: 91480000.0000.389990// Período: 2025 - 2028 //Monto Total: USD 78.149.578,47 (...) El presente dictamen de actualización de prioridad no garantiza la asignación de recursos para el proyecto, la cual estará sujeto a reglas fiscales determinadas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al cumplimiento de los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas. El incremento de recursos en el Plan Anual de Inversión 2025 dependerá de la disponibilidad presupuestaria del Estado y se sujetará a las directrices que emitan los entes rectores de la Planificación Nacional y de las Finanzas Públicas, además de la gestión institucional para la correcta implementación del proyecto en los plazos establecidos en el presente dictamen (...).”;

Que, el Modelo de Gestión del proyecto de inversión: “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, tiene como objetivo general: *“Optimizar la articulación entre los actores del sistema deportivo nacional, a través de la implementación efectiva de una nueva estructura deportiva, con el fin de garantizar un desarrollo deportivo consolidado y sostenible para los deportistas de alto rendimiento del Ecuador”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-1551-M, de 06 de julio de 2026, el Subsecretario de Deporte remitió al Viceministro del Deporte la actualización del Modelo de Gestión del proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;

Que, mediante memorando MINEDEC-CGPGE-2026-02085-M de 06 de julio de 2026, dirigido al Subsecretario de Deporte, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica (E), remitió el me permito adjuntar el Oficio Nro.PR-SSDP-2026-0924-O; y, solicitó: *“(...) se remita el PAI del proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles” con CUP: 91480000.0000.389990, con el detalle de los recursos a incrementar, conforme a las directrices para la ejecución del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversiones 2026, emitidas mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-00109-M de 18 de enero de 2026”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A de 06 de agosto del 2026, se expidió la actualización del Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, y que en su disposición General Segunda establece lo siguiente: *“Disponer al/la titular del Viceministerio del Deporte, la emisión de instructivos, lineamientos, manuales, reglamentos y demás instrumentos operativos y técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, actualizado, en el término de 30 días contados desde la expedición del presente Acuerdo Ministerial.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrita por el señor Miguel Ángel Landazuri Bustos Viceministro del Deporte Encargado; se expidió el Reglamento de Ejecución del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0222-R, de fecha 12 de agosto de 2026, suscrito por el señor Miguel Ángel Landazuri Bustos Viceministro del Deporte Encargado; se expidió Resolución mediante la cual se Rectifica el error material de tipeo contenido parte inicial de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0221-R que dice: “ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO VICEMINISTRO DEL DEPORTE”; deberá decir: “MIGUEL ANGEL LANDAZURI BUSTOS VICEMINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE”;

Que, de acuerdo al Informe técnico de viabilidad para la emisión de Resolución mediante la cual se actualicen Informe técnico de viabilidad para la emisión de la resolución mediante la cual se actualicen los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión para las organizaciones deportivas 2025-2028” referente al proyecto de inversión “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”; Informe Técnico Nro. MINEDEC-SD-2026-02 de 07 de agosto de 2026; elaborado por Victoria Mejía, Analista de Deporte y Gabriela Arias, Analista de Educación Física 1, revisado por la magíster Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento, aprobado por el abogado

Eduardo González, Subsecretario de Deporte, en lo principal, se concluye lo siguiente: *“La actualización de los lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión 2025-2028 es una acción técnica y administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución del proyecto “Plan de Alto Rendimiento de los Ángeles””.*// El nuevo marco institucional establecido con la creación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, producto del proceso de fusión dispuesto mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, ha redefinido las competencias y responsabilidades en el ámbito deportivo. Este cambio estructural exige la adecuación de los instrumentos técnicos que rigen la gestión del sector, de manera que las acciones del Viceministerio del Deporte se ejecuten bajo principios de eficiencia, eficacia y legalidad, en concordancia con la delegación conferida por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura.; y se recomienda: *“se recomienda que el Viceministerio del Deporte disponga la actualización y publicación de los Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión 2025-2028, que sustituirán el instrumento vigente, garantizando su difusión entre las organizaciones deportivas que son parte del Alto Rendimiento.”;*

Que, los “Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento y Liquidación de la Planificación Anual de Inversión 2025 - 2028 para las Organizaciones Deportivas” del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, con el fin de garantizar una adecuada planificación, ejecución, seguimiento y control de los recursos públicos de inversión destinados al desarrollo deportivo nacional;

Que, mediante Informe técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0099, de 13 de agosto de 2026; se emite informe de viabilidad para expedir los “Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas” del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”,; y en su parte pertinente concluye que: *“(…) se concluye que la expedición de los “Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas” es técnicamente viable y administrativamente necesaria, al constituir un mecanismo idóneo para dotar de reglas operativas claras, uniformes y verificables a la gestión de la inversión deportiva vinculada al proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y a una gestión eficiente de los recursos públicos..”;* y se recomienda que *“(…) Recomendar la expedición de la Resolución los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión para las organizaciones deportivas 2025-2028”, en lo referente al proyecto de inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, de conformidad con el análisis técnico efectuado y en observancia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A y MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A.”;* y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdos Ministeriales Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A del 15 de mayo del 2026 y Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00063-A de 06 de agosto de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas”* del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en el Anexo de la presente Resolución; e incorpórese la “Matriz de gastos autorizados AR” como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese al/la titular de la Subsecretaria de Deporte, así como a los/las titulares y servidores

públicos de las Direcciones a su cargo, la ejecución de los “*Lineamientos Para La Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento Y Liquidación De La Planificación Anual De Inversión 2025 - 2028 Para Las Organizaciones Deportivas*” del Proyecto Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en los Anexo de la presente resolución, al que se hace referencia en el artículo 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0059-R de 23 de diciembre de 2025; así también, toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, Publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Landazuri Bustos Miguel Angel
VICEMINISTRO DE DEPORTE, SUBROGANTE

Anexos:

- 01._2026.08.14.lineamientos_paid_2026-signed-signed-signed-signed-1.pdf
- 03._2026.08.14_anexo_-_gastos_autorizados_ar.xls

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

jm/ic/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL
LANDAZURI BUSTOS**

**LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN,
APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO,
SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN
ANUAL DE INVERSIÓN 2025 - 2028 PARA LAS
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**

“PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

ANEXO 3

AGOSTO 2026

ÍNDICE

TÍTULO 1	
OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS	
1.1. OBLIGACIONES DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO EN LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
1.2. PRESUPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMACIONES E INCREMENTOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
TÍTULO 2	
GENERALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN	
2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
2.2. PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
2.3. CÓMO DEBE PRESENTARSE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN	
2.4. PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	
2.5. DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
TÍTULO 3	
CAPÍTULO 1	
3.1. PROGRAMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
3.2. SOLICITUD DEL PRESUPUESTO PRELIMINAR DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN	
3.3. NOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTARIOS	
CAPÍTULO 2	
3.4. APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO 3	
3.5. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO 4	
3.6. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO 5	
3.7. MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
3.7.1. PLAZOS	
3.8. CASOS DE MODIFICACIONES	
3.9. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES	
CAPÍTULO 6	
3.10. INCREMENTOS A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO 7	
3.11. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO 8	
3.12. LIQUIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS	
3.13. CONTRATACIÓN PÚBLICA	
3.14. SEGUIMIENTO, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN	
3.15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	

TÍTULO 1

OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS

1.1. OBLIGACIONES DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO EN LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Para las organizaciones deportivas que cuentan con el acceso al sistema de gestión financiera denominado e-SIGEF2, es obligatorio el registro presupuestario, contable y de tesorería en la citada herramienta, considerando para el efecto los principios establecidos en las normas de control interno previo al compromiso, al devengado y al pago.

1.2. PRESUPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMACIONES E INCREMENTOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones que impliquen el uso de recursos públicos, sin la emisión previa de la respectiva Certificación Presupuestaria, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

Para la definición y notificación de los techos presupuestarios destinados a la programación inicial y a los incrementos de la PAI, se deberá contar previamente con lo siguiente:

- Certificación PAI
- Certificación de Disponibilidad de Recursos

Una vez que el proyecto cuente con la Certificación PAI y la Certificación de Disponibilidad de Recursos, debidamente identificadas para la tarea correspondiente, la Subsecretaría de Deporte, o quien haga sus veces, notificará a las organizaciones deportivas el techo presupuestario mediante oficio en el sistema de gestión documental. Esta notificación permitirá iniciar la programación y las gestiones administrativas para la garantía o póliza y la caución; no constituye certificación presupuestaria, compromiso, obligación, autorización de ejecución ni transferencia de recursos.

Con base en el techo notificado, la organización deportiva remitirá las matrices y documentación pertinente. La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento realizará el análisis y emitirá el informe técnico de viabilidad; la Subsecretaría de Deporte lo validará y lo remitirá a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte para la elaboración, suscripción y notificación de la resolución que apruebe la PAI o, cuando corresponda, su incremento.

Previo a la suscripción del instrumento legal que formalice la asignación de recursos, se deberá contar con la resolución de aprobación correspondiente, el AVAL y la Certificación Presupuestaria, cuando corresponda. La transferencia se efectuará únicamente una vez cumplidos los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos, presupuestarios y financieros aplicables.

TÍTULO 2

GENERALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se someterán a los presentes lineamientos todas las organizaciones deportivas que formen parte del Sistema Deportivo Nacional, conforme a la normativa vigente aplicable, y que cuenten con la Planificación Anual de Inversión (PAI) debidamente aprobada por el ente rector del deporte.

Se exhorta a las entidades mencionadas a cumplir estrictamente con la normativa vigente aplicable a la ejecución de recursos públicos, asegurando su correcta gestión en los ámbitos administrativo, económico, financiero, técnico, presupuestario y de comunicación.

2.2. PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La Planificación Anual de Inversión (PAI), financiada con recursos de inversión, constituye un instrumento que contempla, eventos de preparación y competencia, contratación de equipo técnico; así como, aquellas necesidades generales para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Viceministerio del Deporte, para el correspondiente ejercicio fiscal.

Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de las organizaciones deportivas, así como; aportar a las estrategias del ente rector del deporte y a lo establecido en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

2.3. CÓMO DEBE PRESENTARSE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN

Las organizaciones deportivas deberán presentar su Planificación Anual de Inversión (PAI), a través del sistema de gestión documental mediante oficio suscrito por el representante legal de la organización deportiva, adjuntando los anexos respectivos.

2.4. PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Las organizaciones deportivas programarán los recursos y realizarán la entrega de la programación PAI a través de la herramienta informática establecida por el Viceministerio del Deporte, en concordancia con lo establecido en el proyecto de inversión y demás normativa vigente.

2.5. DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los recursos de inversión que son objeto de la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación; serán aquellos vinculados al proyecto que se encuentren con dictamen de prioridad vigente, otorgado por la Secretaría Nacional de Planificación, así como, lo enmarcado en los respectivos documentos del proyecto, modelos de gestión, normativa secundaria y cronogramas valorados del proyecto.

TÍTULO 3

CAPÍTULO I

3.1 PROGRAMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El registro y envío de la programación de las actividades relacionadas con la planificación anual de inversión, le corresponde a las Organizaciones Deportivas en el plazo que determine este documento, para el efecto éstas acogerán las directrices que se describen a continuación, y serán remitidas al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del sistema de gestión documental.

Estas programaciones serán proyectadas en relación a la notificación de techo asignado, conforme se ha establecido en el **TÍTULO 1** del presente documento, y en atención a las particularidades de los componentes y actividades establecidas en el proyecto "Plan de Alto rendimiento Los Ángeles".

3.2 SOLICITUD DEL PRESUPUESTO PRELIMINAR DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN

De acuerdo con el proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", las organizaciones deportivas podrán llevar a cabo su planificación conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de las actividades del Componente 1; en este sentido, la Subsecretaría de Deporte, solicitará a las organizaciones deportivas beneficiarias, el presupuesto anual de inversión preliminar del ejercicio fiscal vigente, acorde el siguiente detalle:

3.2.1 Federaciones Ecuatorianas por deporte del sector convencional y de discapacidad, Comité Olímpico y Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Para la presentación del presupuesto preliminar, las organizaciones deportivas deberán remitir la "Matriz de programación deportiva" mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Esta matriz, deberá contener las siguientes actividades:

Act 1.1. -Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.

Act 1.2. - Reuniones técnicas con el Comité Olímpico y Paralímpico para garantizar la participación de atletas y oficiales en eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) previa coordinación con los organismos deportivos de su sector.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Act 1.4. – Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

Para efectos de presentación de la matriz mencionada, las actividades tomarán los siguientes nombres:

- Actividad 1: EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA
- Actividad 2: EVENTOS DE CICLO OLÍMPICO, PARALÍMPICO, SORDOLÍMPICO Y JUEGOS MUNDIALES
- Actividad 3: NECESIDADES GENERALES
- Actividad 4: HONORARIOS DEL EQUIPO TÉCNICO

La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento realizará el análisis técnico, emitirá las observaciones que correspondan y definirá el techo presupuestario mediante informe técnico dirigido al Patrocinador del Proyecto. La notificación del techo se efectuará conforme al numeral 3.3, una vez verificadas la Certificación PAI y la Certificación de Disponibilidad de Recursos.

3.3 NOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTARIOS

La Subsecretaría de Deporte validará el informe técnico emitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y notificará el techo presupuestario a las organizaciones deportivas detalladas en el referido informe técnico y que cuenten con registro de directorio y/o registro de interventor vigente. La notificación se realizará mediante oficio dirigido al representante legal a través del sistema de gestión documental y permitirá iniciar la planificación y las gestiones administrativas para la póliza y la caución. Esta comunicación no constituye aprobación de la PAI, certificación presupuestaria, compromiso, obligación, autorización de ejecución ni transferencia de recursos.

Una vez notificado el techo presupuestario de inversión, las organizaciones deportivas deberán presentar en un término de (5) cinco días, un documento oficial dirigido a la máxima autoridad, que contenga la Planificación Anual de Inversión (PAI) en las matrices correspondientes, donde se incluirá la distribución detallada del presupuesto asignado, asegurando su alineación con las actividades establecidas en el componente 1 del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

CAPÍTULO 2

3.4 APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Una vez recibidas y analizadas la “Matriz de programación deportiva” y la “Matriz de Asignación Presupuestaria” remitidas por la organización deportiva, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento emitirá el informe técnico de viabilidad de la Planificación Anual de Inversión. El informe deberá sustentar la pertinencia técnica y la distribución presupuestaria, incluyendo:

- Montos por componente
- Montos por actividad
- Montos por ítem presupuestario

El informe técnico de viabilidad será remitido a la Subsecretaría de Deporte para su validación. Una vez validado, la Subsecretaría lo remitirá a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, a fin de que, elabore, suscriba y notifique la resolución de aprobación de la PAI.

De forma simultánea se gestionará el AVAL y la Certificación Presupuestaria que corresponda, previo a la suscripción del instrumento legal.

CAPÍTULO 3

3.5 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las organizaciones deportivas, en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de suscripción del instrumento legal y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos.

Será responsabilidad de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, a través de la Subsecretaría de Deporte, solicitar el pago a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, una vez analizados y validados los documentos habilitantes.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del sistema de gestión documental, el/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la solicitud de transferencia de recursos públicos a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Las organizaciones deportivas que no cuenten con los requisitos habilitantes exigidos para la transferencia de recursos públicos, o que incumplan con su presentación dentro de los plazos establecidos, no podrán continuar con dicho proceso, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el instrumento legal correspondiente y demás normativa vigente.

Desde la notificación del techo presupuestario, la organización deportiva podrá iniciar las gestiones administrativas para obtener la póliza y la caución. No obstante, los documentos definitivos deberán corresponder al monto aprobado mediante resolución y serán presentados, junto con los demás requisitos habilitantes, previo a la transferencia de los recursos, siendo estos:

- Documento original de la garantía con vigencia por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado de caución y listado de caucionados con vigencia de por lo menos 18 meses y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado bancario de cuenta corriente de BANEQUADOR B.P, actualizado de conformidad a lo que señala el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Registro vigente de Directorio de la organización deportiva;
- Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero, siempre y cuando el presupuesto recibido por la organización deportiva supere el monto establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- Resoluciones de intervenciones a organizaciones deportivas, de ser el caso;
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Adicionalmente, las organizaciones deportivas deberán considerar lo siguiente:

En cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y con la finalidad de evitar duplicidad en la asignación y ejecución de recursos públicos, no se aprobarán gastos que ya se encuentren financiados para el mismo objeto y beneficiario. Sin embargo, esta disposición no limita la aprobación de incrementos, reformas o recursos complementarios destinados a actividades previamente programadas dentro de proyectos de inversión o programaciones deportivas aprobadas, siempre que se demuestre técnica y presupuestariamente

que dichos recursos no duplican financiamiento, sino que complementan, amplían o viabilizan la ejecución de las actividades previstas.

Las organizaciones deportivas serán responsables de efectuar un adecuado control respecto al uso de los recursos otorgados por esta Cartera de Estado, así como de la correcta aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa técnica y legal específica.

En ese sentido, las organizaciones deportivas para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, aplicarán de manera obligatoria lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida para el efecto.

Para las nuevas asignaciones no se recibirán garantías (Pólizas) que respaldaron las transferencias de años anteriores.

No se podrá planificar ni ejecutar recursos para renovaciones de las pólizas que sustentaron las transferencias de años anteriores, en las planificaciones del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las primas de seguro (póliza), las organizaciones deportivas no podrán planificar más del sesenta por ciento (60%) del costo de la misma, esto en referencia a lo descrito en el Acuerdo Nro. 006-SG-2018. Artículo 47: *"Pago de primas del seguro; la máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad de contar para el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrir en su totalidad. en ningún caso la entidad aportara con más del 60% de las primas del seguro"*.

CAPÍTULO 4

3.6 EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La organización deportiva deberá ejecutar la PAI (*Planificación Anual de Inversión*), conforme el Modelo de Gestión, Manual Técnico y las **especificaciones técnicas** detalladas en las actividades correspondientes al COMPONENTE 1 del proyecto *"Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles"* y demás normativa secundaria.

3.6.1 Federaciones Ecuatorianas por deporte del sector convencional y de discapacidad, Comité Olímpico y Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Las actividades a ejecutarse son las siguientes:

Act 1.1. - Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.

Se consideran los siguientes eventos como campeonatos de nivel sudamericano, panamericano, latinoamericano, iberoamericano, mundial, copas oficiales, circuitos, válidas, grand prix, entre otros, avalados por las Federaciones Internacionales por Deporte, en las cuales participarán los deportistas de alto rendimiento; en cuanto a los concentrados, son actividades dentro y fuera del país que se llevan a cabo durante las diferentes etapas del macrociclo del atleta, sirven para

mejorar la preparación del atleta en los aspectos físico, técnico y táctico, así como también evaluar su rendimiento frente a situaciones similares a la competencia.

- Eventos Deportivos (Fundamentales y de preparación dentro y fuera del país).
- Concentrados Internacionales (dentro y fuera del país).

Para la aprobación de los eventos que serán financiados con recursos de inversión, el proceso se llevará a cabo a través de un análisis técnico exhaustivo realizado por el Ministerio del Educación, Deporte y Cultura, dicho análisis considerará todos los eventos incluidos en el Sistema de Clasificación Olímpica y Paralímpica hacia Los Ángeles 2028, así como en el Sistema de Clasificación Sordolímpico para Tokio 2025, eventos fundamentales que marcan el inicio del nuevo ciclo 2026-2028 del ciclo Sordolímpico, además se tomarán en cuenta los eventos convocados para cada deporte, como campeonatos Mundiales, Panamericanos y Sudamericanos, o sus equivalentes según la categoría de edad correspondiente.

En caso de que las planificaciones presentadas por las organizaciones deportivas no incluyan estos eventos prioritarios, se observará de forma inmediata para su incorporación de forma obligatoria. Adicionalmente, el análisis técnico podrá excluir aquellos eventos que no contribuyan a los intereses deportivos del país ni al cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente proyecto, garantizando así la alineación con los objetivos estratégicos nacionales.

Act 1.2. - Reuniones técnicas con el Comité Olímpico y Paralímpico para garantizar la participación de atletas y oficiales en eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) previa coordinación con los organismos deportivos de su sector.

Para la determinación de los eventos a financiar anualmente, los comités presentarán la *Matrices de programación y/o reprogramación deportiva*, adjuntando un informe detallado que incluya tanto el número de competencias previstas como el presupuesto histórico de ediciones anteriores. Este proceso permite una planificación financiera adecuada, basada en experiencias pasadas y en las proyecciones de participación futura. Es importante destacar que los organismos internacionales, del ciclo olímpico y paralímpico (de convocatoria y NO convocatoria olímpica y paralímpica) y sordolímpico, son los responsables de definir los cupos y las sedes de cada uno de estos eventos, lo que influye directamente en la asignación de recursos y en la estrategia de participación nacional.

Se consideran los eventos del ciclo olímpico (verano, invierno y de playa), desde el nivel Bolivariano, Suramericano, Panamericano y Olímpico. En los eventos de ciclo paralímpico se considera eventos de nivel Parasuramericanos, Parapanamericanos y paralímpico y en el ciclo sordolímpico, los eventos avalados por las Federaciones Internacionales por deporte y en eventos de los Juegos Mundiales aprobados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional (COI), en las cuales participarán los deportistas de alto rendimiento.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Dentro de esta actividad, se deberá considerar necesidades de acuerdo con la especificidad de cada deporte y las características individuales de cada atleta, alineado a las especificaciones técnicas del proyecto.

Act 1.4. – Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

En esta actividad seleccionarán al equipo técnico adecuado para liderar de manera óptima el proceso de preparación y competencia de deportistas de alto rendimiento en eventos cruciales de preparación y competencia dentro del ciclo olímpico, paralímpico, Sordolímpico y programa mundial, la conformación de un equipo técnico especializado, que abarque diversas disciplinas y modalidades deportivas, es fundamental para garantizar un enfoque integral, eficaz y sistemático en el desarrollo de los deportistas.

El honorario a percibir será por contratación de servicios profesionales y se realizará bajo criterios de categorización con definición de parámetros cualitativos y cuantitativos, en donde cada parámetro tendrá una ponderación; lo cual se definirá en el "Manual de Contratación del Equipo Técnico" vigente en el ejercicio fiscal de la contratación que realizarán las organizaciones deportivas previo informe técnico y autorización del Ministerio del Deporte a través del área técnica de alto rendimiento.

Para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades antes descritas las federaciones ecuatorianas del sector convencional y de discapacidad y comité olímpico y paralímpico ecuatoriano deberán integrar de manera obligatoria, al personal de alto rendimiento del Ministerio del Deporte en la planificación de eventos oficiales del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico. Esta inclusión responde a la necesidad de garantizar un seguimiento riguroso y un acompañamiento continuo a las delegaciones nacionales, lo cual permite una evaluación constante del desempeño de los deportistas y la optimización de los recursos destinados al desarrollo deportivo. Al incorporar a este personal especializado, se fomenta un enfoque sistemático y profesional que contribuye al fortalecimiento del deporte de alto rendimiento en el país, asegurando que las políticas y los planes de acción se alineen con los objetivos nacionales de éxito y competitividad en el ámbito internacional, para lo cual se coordinará con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento para su aprobación.

Además, las organizaciones deportivas deberán ejecutar los recursos asignados conforme al presupuesto aprobado en la "Matriz De Programación Deportiva" y "Matriz de Asignación Presupuestaria", aprobada y en estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el instrumento legal, garantizando una gestión eficiente y alineada con los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO 5

3.7 MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Se podrá solicitar modificaciones a la PAI en situaciones que impliquen ajustes en la planificación, esto incluye cambios en las fechas, sedes de eventos, ajustes presupuestarios o la reubicación de recursos entre distintas actividades. Estas modificaciones deberán justificarse adecuadamente y alinearse con los objetivos y fines del proyecto.

Previo a la aprobación de las modificaciones por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, las organizaciones deportivas y el administrador del instrumento legal deberán ajustar la planificación de las actividades ejecutadas. Estos ajustes deberán estar respaldados con la documentación correspondiente en el expediente físico de la organización deportiva. Además, será obligatorio suscribir un acta de modificación entre la organización deportiva, Subsecretaría de Deporte y Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el representante legal de la organización deportiva.

Es importante indicar que, la última “Acta de Modificación de las organizaciones deportivas - PAI”, “Matriz de programación/reprogramación deportiva” y la “Matriz de Asignación Presupuestaria”, serán los documentos habilitantes para efectos de liquidación del instrumento legal.

En caso que, los instrumentos legales en ejecución contemplen plazos que se extiendan a ejercicios fiscales subsiguientes, su gestión se realizará conforme a lo establecido en el presente instrumento. Esto será aplicable siempre que las modificaciones solicitadas se encuentren dentro del período de vigencia estipulado en el correspondiente instrumento legal.

3.7.1. PLAZOS

Las organizaciones deportivas podrán solicitar una sola modificación a esta Cartera de Estado hasta los diez (10) primeros días de cada mes, desde la firma del instrumento legal; y, hasta 30 días antes de la finalización del instrumento legal. En caso de existir observaciones, estas serán remitidas a las organizaciones deportivas, las cuales deberán subsanarlas en un término máximo de tres (3) días.

Luego del análisis correspondiente, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento remitirá, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, el informe técnico de validación de la modificación a la Subsecretaría de Deporte. Una vez validado el mencionado informe, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento emitirá, mediante el sistema Quipux, la notificación de modificación aprobada y/o negada al representante legal de la organización deportiva.

Excedido el plazo descrito anteriormente para las organizaciones deportivas y, siempre y cuando se considere un caso excepcional, el representante legal podrá solicitar una modificación emergente, misma que deberá ser aprobada por el área técnica, mediante el acta de modificación y notificada mediante oficio del sistema Quipux por la Subsecretaría de Deporte a la organización deportiva.

En el caso de modificaciones emergentes, el informe técnico de validación deberá ser remitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento a la Subsecretaría de Deporte, para la emisión de la notificación correspondiente al representante legal de la organización deportiva, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

3.8. CASOS DE MODIFICACIONES

CASO 1.- Modificación a la programación de las fechas, beneficiarios y sedes en las cuales se planificó la ejecución de un evento

Las modificaciones de la misma actividad, producto del cambio de fechas, beneficiarios o sedes, deberán ser comunicadas mediante oficio por parte de la organización deportiva, adjuntando la “Matriz de Reprogramación Deportiva” y el Informe Técnico, dirigido a la Subsecretaría de Deporte, previa su ejecución, mismos que podrán ejecutarse desde el momento en que ha sido comunicado; para lo cual se deberá suscribir el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Deporte.

A través del sistema Quipux, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento comunicará a la Organización Deportiva las actualizaciones correspondientes a las fechas y sedes de las actividades deportivas, con el propósito de proceder con su respectivo registro en la matriz de reprogramación deportiva.

CASO 2.- Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad

Las modificaciones de valores asignados entre ítems correspondientes a una misma actividad, deberán ser registradas previa su ejecución, mismas que podrán ejecutarse desde el momento del registro, para lo cual se suscribirá el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Deporte.

En el caso que el ítem no este contemplado en la planificación inicial, la Organización Deportiva deberá justificar en el informe técnico la inclusión del nuevo ítem, mismo que debe estar inmerso en el anexo "Gastos Autorizados AR".

Para este caso, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, a través del sistema Quipux emitirá la respectiva notificación.

CASO 3.- Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones

Las modificaciones de valores asignados entre ítems correspondientes a diferentes actividades, deberán ser registradas previa su ejecución, mismas que podrán ejecutarse desde el momento del registro, para lo cual se suscribirá el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Deporte.

En el caso que el ítem no este contemplado en la planificación inicial, la Organización Deportiva deberá justificar en el informe técnico la inclusión del nuevo ítem, mismo que debe estar inmerso en el anexo "Gastos Autorizados AR".

Para este caso, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, a través del sistema Quipux emitirá la respectiva notificación.

CASO 4.- Inclusión de ítems que no constan en el proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles"

Si la organización deportiva, durante la ejecución de las actividades del proyecto, requiere añadir un ítem a su planificación, que no esté detallado en los gastos autorizados del proyecto, siempre y cuando no afecte al techo presupuestario notificado, deberá presentar un oficio dirigido al patrocinador el proyecto, incluyendo las justificaciones y/o argumentos técnicos que respalden la solicitud, ya que, de ser aprobada esta solicitud, la modificación es susceptible de una actualización de la normativa del proyecto y el presente documento.

3.9. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES

La organización deportiva deberá remitir lo siguiente:

Caso 1:

1. Oficio suscrito por el representante legal de la OD
2. Informe técnico justificativo de modificaciones suscrito
3. Matriz de reprogramación deportiva (Formato Excel y PDF)

En los casos 2, 3 y 4:

1. Oficio suscrito por el representante legal de la OD
2. Informe técnico justificativo de modificaciones suscrito

3. Matriz de reprogramación deportiva (Formato Excel y PDF)
4. Matriz de asignación presupuestaria (Formato Excel y PDF suscritas)
5. Reporte de e-SIGEF acorde con la PAI vigente aprobada.

Además, para fines de notificación de la modificación por parte de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, el área técnica deberá adjuntar el informe técnico de validación debidamente suscrito.

CAPÍTULO 6

3.10. INCREMENTOS A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Los incrementos corresponden a un aumento del monto global de la planificación aprobada o modificada. Su aprobación requerirá informe técnico de viabilidad y resolución emitida por la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte. Para el efecto, la organización deportiva deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Emitir un oficio dirigido a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, anexando el informe con el sustento técnico respectivo, suscrito por el representante legal.
2. La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará y analizará preliminarmente la viabilidad de la petición. Para la definición y notificación del techo presupuestario incremental se deberá verificar la existencia de:
 - a) Certificación PAI
 - b) Certificación de Disponibilidad de Recursos
3. Si la petición de la organización deportiva es técnicamente procedente y existe disponibilidad de recursos, la Subsecretaría de Deporte notificará mediante oficio del sistema de gestión documental el techo presupuestario a ser incrementado. Esta notificación no constituye aprobación del incremento ni compromiso u obligación y permitirá a la organización deportiva iniciar las gestiones de actualización de la póliza y caución.
4. Una vez notificado el techo presupuestario incremental, la organización deportiva remitirá la "Matriz de programación deportiva" y la "Matriz de asignación presupuestaria" en concordancia con el valor notificado, en el término de cinco (5) días.
5. La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará las matrices remitidas; de existir observaciones, solicitará su subsanación en un término no mayor a tres (3) días. Cumplida la revisión, emitirá el informe técnico de viabilidad del incremento y lo remitirá a la Subsecretaría de Deporte.
6. La Subsecretaría de Deporte validará el informe técnico de viabilidad y lo remitirá a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, para que elabore, suscriba y notifique la resolución de aprobación del incremento. La resolución deberá identificar los montos por componente, actividad e ítem presupuestario, así como el nuevo monto total aprobado de la PAI.
7. Una vez emitida la resolución, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento gestionará de forma simultánea con las áreas competentes: el aval, la certificación presupuestaria, el informe de articulación con la política pública, el informe económico que corresponda, y, la autorización para la elaboración de la adenda o instrumento legal aplicable.
8. El Viceministerio del Deporte, a través del área técnica, remitirá la adenda o instrumento legal a la organización deportiva para la suscripción del representante legal y posterior suscripción de la autoridad o delegado competente.
9. La organización deportiva deberá presentar la actualización o endoso de la póliza y caución, conforme al monto total aprobado luego del incremento, así como la demás documentación habilitante requerida, previo a la transferencia de los recursos adicionales.

CAPÍTULO 7

3.11. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

3.11.1. La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento realizará un seguimiento periódico de la ejecución de la PAI, asegurando la evaluación del cumplimiento de la planificación aprobada. Como parte de este proceso, la organización deportiva deberá elaborar y remitir un **reporte trimestral** de seguimiento detallado del avance, en el cumplimiento de las actividades, comparando lo ejecutado con lo planificado, así como el avance de cumplimiento de cláusulas del instrumento legal a partir de su suscripción.

Con base en la información remitida trimestralmente por las organizaciones deportivas, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, elaborará un reporte de seguimiento técnico. Este reporte deberá incluir un análisis detallado del avance en el cumplimiento de las actividades, comparando lo ejecutado con lo planificado, con un enfoque en la correcta administración de los recursos públicos.

El reporte será presentado a la Subsecretaría de Deporte, quien, tras su respectivo análisis y con base en las recomendaciones y conclusiones establecidas en el documento, procederá a emitir mediante oficio del sistema de gestión documental Quipux, las observaciones pertinentes a la organización deportiva, a fin de que se adopten los correctivos necesarios para el adecuado cumplimiento de la PAI.

3.11.2. Entre la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y la organización deportiva, se deberá suscribir un acta de cierre de las actividades ejecutadas de manera trimestral, en concordancia con la cédula presupuestaria correspondiente a cada período, a fin de verificar el cumplimiento de la programación física y financiera.

Para esto, la organización deportiva deberá remitir en el formato establecido, la matriz donde conste todos los gastos efectuados al trimestre y adjuntar evidencia documental tales como: facturas, comprobantes de venta, retenciones, actas de entrega – recepción y demás documentos complementarios exigidos por el MINEDEC, en formato digital y debidamente autorizados por los entes de control pertinentes. Para el caso de documentos emitidos en el exterior, deberán cumplir con la normativa legal vigente y demás instrumentos expedidos.

CAPÍTULO 8

3.12. LIQUIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las organizaciones deportivas deberán realizar la liquidación del instrumento legal una vez culmine la fecha de vigencia o por cualquier otra causal que estipule el mencionado instrumento, donde deberá incluir la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos asignados; para el efecto, la organización deportiva deberá remitir el informe consolidado de liquidación de convenios con los documentos habilitantes que respalden la administración, ejecución técnica y presupuestaria, en el plazo establecido en el instrumento legal suscrito y conforme los formatos establecidos por la Subsecretaría de Deporte.

A este lineamiento se anexará el detalle de documentación de respaldo que deberá remitir la organización deportiva acorde a cada ítem aprobado en su planificación.

De evidenciar incumplimientos a las obligaciones establecidas, se aplicará lo determinado en la cláusula de MULTAS del instrumento legal.

Importante indicar que, una vez finalizada la vigencia del instrumento legal suscrito entre esta Cartera de Estado y la Organización Deportiva, se deberá dar cumplimiento obligatorio a lo siguiente; Devolver al "MINEDEC" previo al cierre los recursos que no hayan sido utilizados en la ejecución del objeto del convenio de manera inmediata, los mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria indicada por el "MINEDEC", para lo cual, la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA" deberá presentar mediante el sistema de gestión documental QUIPUX el comprobante de depósito correspondiente como constancia de lo actuado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones determinadas en el instrumento legal de transferencia de recursos, convenio, acta o cualquier otro instrumento público que respalde la asignación, ejecución, justificación, restitución o liquidación de recursos públicos, esta Cartera de Estado, en calidad de ente rector del deporte, podrá iniciar, de corresponder, las acciones administrativas, sancionatorias, legales y de recuperación de valores que sean pertinentes, incluyendo el ejercicio de la **potestad coactiva**, siempre que se determine la existencia de una obligación clara, verificable y exigible a favor de la institución. Para el efecto, se observará lo previsto en el artículo 30 numeral 18 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, respecto de la resolución de asuntos administrativos y sancionatorios propios de su competencia, incluida la jurisdicción coactiva para la recaudación de multas o sanciones económicas impuestas por el Ministerio Sectorial; así como lo dispuesto en el artículo 37 ibídem, que reconoce la potestad coactiva para el cobro de multas, valores adeudados por cualquier concepto dentro del ámbito de sus competencias y en general, cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación. Dichas actuaciones se ejecutarán con sujeción al debido proceso, al Código Orgánico Administrativo, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.

3.13. CONTRATACIÓN PÚBLICA

La organización deportiva deberá remitir el expediente completo de cada proceso de contratación pública, el cual deberá contener la documentación correspondiente a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, debidamente organizada y foliada, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 33 del mismo cuerpo normativo.

La documentación de respaldo solicitada a la organización deportiva como justificativo de la ejecución de los recursos por tipo de proceso de contratación es la siguiente:

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
1	Catálogo Electrónico	<u>Orden de compra</u> Generada en el sistema de catálogo electrónico debidamente suscrito. <u>Acta entrega recepción definitiva:</u> Suscrita entre el contratista y el representante legal de la organización para la verificación que los bienes/servicios fueron recibidos por la organización. <u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de	La organización deportiva será responsable de exigir y dar cumplimiento todas y cada una de las obligaciones que determine el Convenio Marco que corresponda al bien o servicio contratado. El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura podrá revisar la existencia del producto y convenio marco

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
		cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista.	de la orden de compra presentada.
2	Ínfima Cuantía	<u>Definición del objeto de contratación:</u> - En el caso de bienes: <u>Especificaciones técnicas.</u> - En el caso de contratación de servicios: <u>Términos de Referencia.</u> - En el caso de contratación de obras: <u>Especificaciones técnicas.</u> debe tener por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente. Estos documentos deberán contar con todos los aspectos aplicables a servicios indicados en los artículos 51 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP. <u>Cumplimiento verificación de catálogo electrónico:</u> La organización deportiva remitirá capturas de pantalla en donde se evidencie la fecha de búsqueda como respaldo de la verificación en catálogo electrónico de cada BIEN O SERVICIO que forma parte de los productos o servicios esperados. En el caso que el bien o servicio se encuentre catalogado, pero no cumpla con las características requeridas, remitirá la captura de pantalla del trámite de desbloqueo de CPC en estado AUTORIZADO según manual AUTOCE, emitido por el SERCOP. <u>Impresión de la Publicación en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas".</u> <u>Impresión o copia de la constancia de la recepción de la proforma del oferente:</u> A través de la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" o correo electrónico o sello de recepción física. <u>Captura o impresión de la publicación de facturas de ínfimas cuantías</u> En el portal de compras públicas, apartado "PUBLICAR ÍNFIMA CUANTÍA". <u>Orden de compra de ínfima cuantía</u> Debidamente suscrita en el formato establecido en la R.E. SERCOP-2022-0127 <u>RUC del contratista</u> Donde consten todas las actividades económicas que deberán guardar relación con el objeto de contratación.	Se verificará que la organización defina correctamente el objeto de contratación y guarden relación con los componentes de los bienes, servicios u obra que se contrataron que deben estar debidamente detallados, en caso de detectarse observaciones el Ministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. Se verificará que la organización deportiva no incurra en recurrencia de ínfimas cuantías como medio de elusión del respectivo procedimiento, en caso de detectarse observaciones el Ministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. El Ministerio del Deporte podrá realizar la revisión en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" en caso de encontrarse diferencias entre lo publicado y lo presentado, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. Se podrá buscar en la herramienta "Búsqueda de Ínfimas Cuantías" para la verificación de la documentación presentada, en caso de no encontrarse publicado el Ministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. En caso de que el Ministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. Sólo las facturas de este

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
			tipo de procedimientos SE DEBEN PUBLICAR en la herramienta "PUBLICAR ÍNFIMA CUANTÍA" del portal de compras públicas, del resto NO. En caso de que el Ministerio del Deporte identifique que el contratista no cuente con actividad económica para cumplir con el objeto de contratación, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.
3	Subasta Inversa Electrónica	<u>Definición del objeto de contratación con:</u> En el caso de bienes: <u>Especificaciones técnicas</u>, deberán contar con todos los aspectos aplicables a bienes indicados en los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la LOSNCP. En el caso de contratación de servicios: <u>Términos de Referencia</u>; deberá contar con todos los aspectos aplicables a servicios indicados en los artículos 51 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP. <u>Cumplimiento verificación de catálogo electrónico:</u> La organización deportiva remitirá capturas donde se evidencie la fecha de búsqueda como respaldo de la verificación en catálogo electrónico de cada BIEN O SERVICIO que forma parte de los productos o servicios esperados en cumplimiento del art. 46 de la LOSNCP; en caso de que el bien o servicio se encuentre catalogados pero no cumpla con las características requeridas, remitirá la captura de pantalla del trámite de desbloqueo de CPC en estado AUTORIZADO según manual AUTOCE, emitido por el SERCOP. <u>Contrato:</u> Debidamente suscrito, en el caso que existan contratos complementarios también se deberá presentar. <u>Constancia de recepción del objeto de contratación:</u> Acta entrega recepción definitiva suscrita entre el contratista y el representante legal de la organización deportiva para la verificación que los bienes/servicios. <u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista. <u>Impresión o captura de pantalla legible de la información del procedimiento de contratación publicado en el portal de compras públicas</u> Donde se muestre al menos código del procedimiento, tipo de procedimiento, objeto de contratación, presupuesto referencial, etapa del procedimiento y	El Ministerio del Deporte verificará que la organización deportiva defina correctamente el objeto de contratación y guarden relación con los componentes de los bienes, servicios que se contrataron que deben estar debidamente detallados caso contrario no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. En caso de que el Ministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. Se verificará que la organización deportiva haya publicado el proceso de contratación y que conste publicada la documentación relevante en el portal de compras públicas que sea aplicable, según el estado o etapa del proceso; caso contrario no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. Se verificará que se haya seleccionado correctamente el CPC para la convocatoria real del procedimiento.

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
		cronograma del procedimiento.	
4	Menor Cuantía de Obras Cotización de Obras Licitación de Obras Contratación Integral por Precio Fijo	<u>Especificaciones técnicas.</u> Deberán contar con todos los aspectos aplicables a obra indicados en los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la LOSNCP. <u>Contrato:</u> Debidamente suscrito, en el caso que existan contratos complementarios, también deberá remitirlos debidamente suscritos. <u>Constancia de recepción del objeto de contratación:</u> Acta entrega recepción parcial y/o definitiva suscrita entre el contratista y el representante legal de la organización deportiva. <u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista. <u>Impresión o captura de pantalla legible de la información del procedimiento de contratación publicado en el portal de compras públicas</u> Donde se muestre al menos código del procedimiento, tipo de procedimiento, objeto de contratación, presupuesto referencial, etapa del procedimiento y cronograma del procedimiento.	Se verificará que la organización haya publicado el proceso de contratación y que conste publicada la documentación relevante en el portal de compras públicas que sea aplicable al tipo de procedimiento, el estado o etapa del proceso; caso contrario, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos. En caso de que el Ministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución los recursos. Se verificará que se haya seleccionado correctamente el CPC para la convocatoria real del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la verificación y confirmación de que las organizaciones deportivas hayan planificado, desarrollado y ejecutado adecuadamente los procedimientos de contratación pública constituye una atribución exclusiva de la Contraloría General del Estado en su calidad de ente de control, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

3.13.1 Casos excepcionales de Justificación del Gasto

En situaciones debidamente motivadas, en las que por causas no atribuibles a la organización deportiva no sea posible ejecutar oportunamente los procedimientos de contratación pública, la organización deberá presentar un informe técnico-legal que sustente la necesidad, urgencia y pertinencia del gasto, sin que ello implique la inobservancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En todos los casos, la organización garantizará:

- Estudio de mercado (mín. 2-3 referencias) y análisis de costo-beneficio.
- Trazabilidad del gasto (documentos, fechas, responsables).
- Evidencia de verificación de catálogo electrónico y/o justificación de no disponibilidad.
- Documentación de respaldo (facturas válidas, comprobantes de pago, actas de recepción, etc.).
- Publicación/regularización en el portal SERCOP cuando corresponda.

El ente rector del deporte evaluará la pertinencia de la justificación para la validación del gasto, pudiendo solicitar información adicional.

- Cuando la asignación de recursos a la organización deportiva se haya efectuado de forma tardía o procesos tardíos; siempre y cuando no sea responsabilidad de la organización deportiva; y, la necesidad de adquisición del bien o contratación del servicio sea imperioso para la participación de los deportistas; para lo cual la organización deportiva deberá presentar un Informe de justificación suscrito por el representante legal, con el detalle del proceso de contratación que correspondía aplicar.
- Cuando la adquisición de implementación deportiva en el exterior represente un menor valor; es decir, exista un costo beneficio; para lo cual la organización deportiva deberá presentar, documento con estudio de mercado nacional e Informe justificativo suscrito por el representante legal, que incluya un cuadro comparativo del costo beneficio.
- Cuando el proceso de contratación se haya declarado desierto, y la necesidad de adquisición del bien o contratación del servicio sea imperioso para la participación de los deportistas y/u organización de eventos; para lo cual la organización deportiva deberá presentar, documento con estudio de mercado e informe justificativo suscrito por el instrumento legal.
- Cuando mediante informe motivado se justifique la imposibilidad de realizar el o los procedimientos de contratación pública, para la adquisición de los servicios de Alimentación y Hospedaje a nivel nacional, dentro de la actividad 1.1 y 1.2 y 1.3 y por tanto se utilice para la ejecución del gasto el Ítem Presupuestario "530307 Gastos para la Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales, Deportistas, Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País", la organización deportiva deberá presentar La documentación de respaldo para el ÍTEM 530307, que se detalla en el ANEXO 1: Gastos Autorizados AR e Informe justificativo suscrito por el representante legal de la Organización Deportiva.

3.13.2 Cláusula Excepcional por Reembolso

3.13.2.1. Gastos Médicos Emergentes a Deportistas

En el marco del Componente 1 del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", cuya Actividad 1.3: Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial, que está orientada a garantizar una atención integral al deportista. En casos debidamente justificados de emergencia médica, no atribuibles a la organización deportiva y que requieran atención inmediata para salvaguardar la integridad del deportista, se podrá reconocer de manera excepcional el reembolso de gastos médicos incurridos por el atleta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Existencia de una emergencia médica comprobada, relacionada con la actividad deportiva.
- Presentación de informe médico validado por el equipo técnico o profesional competente.
- Presentación de documentación de respaldo válida (facturas, comprobantes de pago).
- Emisión de un informe técnico-financiero institucional que justifique la pertinencia del reconocimiento del gasto.
- Validación posterior por parte del responsable del proyecto y la instancia administrativa correspondiente.

En situaciones de urgencia médica debidamente justificadas, los deportistas de alto rendimiento beneficiarios del "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" 2025-2028, podrán solicitar el reembolso de gastos médicos emergentes a los representantes legales de las organizaciones deportivas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

3.13.2.1.1. Condiciones para el Reembolso:

- **Emergencia:** El gasto debe derivarse de una situación médica urgente e imprevista, relacionada directamente con la actividad deportiva y de salud del atleta, que haya requerido atención médica inmediata.
- **Justificación Médica:** Se deberá emitir un informe por parte del Equipo de Ciencias Aplicadas o del personal médico designado, validando la emergencia y su relación con la actividad deportiva.

Requisitos para la Solicitud:

- Comprobantes y facturas originales a nombre del deportista u organización deportiva.
- Solicitud por parte del deportista, dirigida al representante legal de la organización deportiva.
- Respuesta por parte del representante legal de la OD, a la solicitud del deportista.

Autorización: La solicitud deberá contar con la aprobación formal y previa a la ejecución del reembolso por parte de la Subsecretaría de Deporte.

Plazos y Control:

- El deportista deberá presentar la solicitud dentro de los 20 días hábiles posteriores a la atención médica.
- El reembolso estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- Los gastos reembolsados deberán registrarse en la actividad 1.3 del Componente 1, cumpliendo con el procedimiento de seguimiento y evaluación del proyecto.

Base Legal:

- Esta excepción se enmarca en lo dispuesto por:
- El Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El Art. 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- El Art. 36 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen tributario Interno
- Y la ejecución del Componente 1 y actividad 1.3 del Modelo de Gestión aprobado y suscrito.

Este mecanismo no constituye una exención de los procedimientos de contratación pública, sino una medida excepcional de compensación, sujeta a control, verificación y disponibilidad presupuestaria.

La organización deportiva deberá garantizar la trazabilidad del gasto, su registro contable y su vinculación con las actividades del proyecto.

3.14. SEGUIMIENTO, CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN

Para efectos del seguimiento, cierre y liquidación de la Planificación Anual de Inversión, la organización deportiva deberá garantizar la trazabilidad técnica, comunicacional, administrativa y financiera de los recursos públicos transferidos, incorporando en el informe consolidado de liquidación un expediente físico y/o digital, debidamente organizado, que evidencie la ejecución

de las actividades conforme la planificación aprobada; la difusión del apoyo y cooperación otorgados por esta Cartera de Estado mediante el uso de la imagen institucional en piezas publicitarias, indumentaria, implementación deportiva, actos públicos, publicaciones, apariciones en medios de comunicación, fotografías, videos, enlaces y respaldos de redes sociales; así como la documentación financiera, tributaria y administrativa que justifique los gastos ejecutados, incluyendo comprobantes de venta, retenciones, documentos complementarios, procesos de contratación aplicados, validaciones correspondientes y el registro obligatorio de la ejecución en el sistema eSIGEF 2, cuando corresponda.

En caso de existir recursos no utilizados, estos deberán ser devueltos dentro del plazo establecido en el instrumento legal, mediante depósito en la cuenta bancaria indicada por la institución, adjuntando el comprobante respectivo a través del sistema de gestión documental correspondiente.

Todas las fases correspondientes al seguimiento, cierre y liquidación deberán ejecutarse en estricta observancia de los formatos oficiales, lineamientos técnicos, procedimientos administrativos y normativa emitida o adoptada por esta Cartera de Estado para tales efectos.

CONSIDERACIÓN GENERAL:

En caso de que, la documentación sea presentada en formato digital, esta deberá contener la respectiva firma electrónica (FirmaEC) y adjuntar la correspondiente validación de la firma electrónica, a fin de garantizar la autenticidad, integridad y validez de los documentos remitidos.

3.15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Lcda. Gabriela Arias Padilla Analista de Educación Física 1	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA DE LOURDES ARIAS PADILLA
Revisado por:	Mgs. Martha Malla Heras Directora de Deporte de Alto Rendimiento	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARTHA LOURDES MALLA HERAS
Validado por:	Abg. Eduardo González Restrepo Subsecretario de Deporte	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDUARDO ALONSO GONZALEZ RESTREPO
Validado por:	Mgs. Miguel Landazuri Bustos Viceministro de Deporte, Subrogante	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MIGUEL ANGEL LANDAZURI BUSTOS

SUBSECRETARÍA / COORDINACIÓN: SUBSECRETARÍA DE DEPORTE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Los documentos deberán ser presentados con sello de fiel copia del original que incluya el logo o nombre de la Federación y firma/ sello de responsabilidad

PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

SUBSECRETARIA / COORDINACIÓN : SUBSECRETARÍA DE DEPORTE

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

GASTOS AUTORIZADOS	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DOCUMENTOS EVIDENCIABLES
ACTIVIDAD 1.3.		
Póliza de fidelidad y caución	570201-Seguros	Comprobante de venta Copia de póliza Copia de caución Oficio mediante el cual se envió al MINDEP
Licencias y/o Membresías	530239-Membresías	*Comprobante de venta por el concepto detallado de licencias o membresías pagadas *Certificado de constancia de las licencias o membresías que incluya el listado de beneficiarios y valores unitarios cancelados.
Equipos Deportivos / Implementación	530851-Implementos deportivos y recreativos	*Comprobante de venta detallado de los ítems adquiridos (cantidad, producto, beneficiarios, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Acta de entrega recepción suscrita entre la OD y proveedor, que contenga el detalle del equipo deportivo recibido y la factura de compra asociada. *Acta de entrega recepción entre la OD y beneficiario y/o custodio de los implementos adquiridos.
Alquiler de escenario deportivo	530502-Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	*Comprobante de venta detallado del servicio (cantidad, concepto, beneficiarios, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y servicio prestado *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre el proveedor y la OD
Mantenimiento, alquiler de implementos y maquinarias necesarias para los entrenamientos	530404-Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación) 530504-Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	*Comprobante de venta detallado del servicio (cantidad, concepto, beneficiarios, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y servicio prestado *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre el proveedor y la OD
Material de oficina: que será utilizado en los trámites que demande la adquisición y entrega de las necesidades.	530807-Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones 530204-Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	*Comprobante de venta detallado del servicio (cantidad, concepto, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y servicio prestado *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre el proveedor y la OD

Indumentaria	530827- Uniformes Deportivos	*Comprobante de venta detallado del servicio (cantidad, concepto, beneficiarios, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y servicio prestado *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre el proveedor y la OD *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre la OD y beneficiario
Medicinas, exámenes médicos, vacunas, imagenología y radiología	530226- Servicios médicos hospitalarios y complementari os 530809- Medicinas y Productos de farmacia (En e- SIGEF) Medicamentos	Separar servicios médicos y medicinas. Servicios médicos: *Comprobante de venta detallado del servicio (cantidad, concepto, beneficiarios, fecha de evento, nombre de evento) *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y examen realizado *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre el proveedor y la OD
		Medicinas: *Comprobante de venta detallado de los items adquiridos (cantidad, concepto, fecha de evento, nombre de evento) *Acta de entrega recepción del servicio, suscrita entre la OD y beneficiario Si se trata de items comprados al por mayor, bajo proceso de contratación: *Contrato *Informe de cumplimiento del servicio entregado por el proveedor con detalle de los beneficiarios, nombre de evento, fechas y servicio prestado *Acta entrega recepción entre proveedor y OD *Acta entrega recepción entre OD y beneficiario
Arriendo y Vivienda	530502- Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamien to)	Factura Contrato
Estudios	580208-Becas y ayudas económicas	Factura de la inscripción, matrícula o pensión Documento emitido por el centro de estudios que acredite que el atleta se encuentra cursando estudios superiores

PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

SUBSECRETARIA / COORDINACIÓN : SUBSECRETARÍA DE DEPORTE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

GASTOS AUTORIZADOS		ÍTEM PRESUPUESTARIO	GASTOS AUTORIZADOS
		ACTIVIDAD 1.4.	
Entrenadores, Auxiliares de la preparación, Coordinador Técnico Metodológico, Analista Presupuestario de Alto Rendimiento	530606- Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	Entrenador: Informe técnico remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), visto bueno del COE Coordinador Técnico Metodológico: Informe enviado al Viceministerio del Deporte , visto bueno del Viceministerio del Deporte , factura con detalla del mes de pago Auxiliar de la preparación: Informe de actividades debidamente aprobado por máxima autoridad de la OD Analista Presupuestario de Alto Rendimiento: Informe de actividades debidamente aprobado por máxima autoridad de la OD Para todos los profesionales: *Contrato *Certificado de RUC (vigente a la fecha de ejecución del gasto) en el que conste la actividad por la cual está facturando los honorarios profesionales. Es válida la actividad "servicios diversos". *Comprobante de venta detallado el mes de pago	
		Reemplaza ministerio de deporte por viceministerio	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.